

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (TLT), ADOPTADO EN GINEBRA, EL 27 DE OCTUBRE DE 1994.

=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado mencionado en el epígrafe.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado internacional previamente a su ratificación, para lo cual S.E. la Presidenta de la República necesita su aprobación parlamentaria, conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

2°) Que el tratado en informe, no contiene normas que deban ser votadas con quórum calificado u orgánico constitucional, como tampoco contiene disposiciones que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

3°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes; a saber, los señores Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Palma Flores, don Osvaldo, y Valcarce Becerra, doña Ximena.

4°) Que Diputado informante fue designado por unanimidad el H. Diputado Jarpa Wevar, don Carlos Abel.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El tratado multilateral indicado en el epígrafe, fue aprobado en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas del cual Chile es Estado miembro desde el año 1975.

Su objetivo principal, según lo señala el mensaje, es simplificar los procedimientos nacionales de registro de marcas, con miras a hacerlos más previsibles tanto para los solicitantes de marcas como para los

terceros interesados; eliminando procedimientos múltiples y disímiles, muchas veces desconocidos por los usuarios, que podrían constituirse en verdaderas barreras para el uso de las marcas como una herramienta de comercio.

El mensaje destaca que los principales socios comerciales de Chile: República Popular China; Estados Unidos de América, Japón, la mayoría de los países miembros de la Unión Europea son Estados Partes del TLT; con los cuales nuestro país ha celebrado tratados comerciales que han comprometido a Chile a adherirse a los instrumentos jurídicos que forman parte del sistema multilateral de protección de la propiedad intelectual e industrial, tanto en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) como de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La participación de Chile en esta normativa, permitirá, además, dar mayor seguridad jurídica tanto a los inversionistas extranjeros que deseen registrar sus marcas en Chile, como a los nacionales chilenos que quieran registrar marcas en el extranjero, especialmente si se tiene en consideración que una de las seis lenguas oficiales del TLT es el español.

En consecuencia, señala el mensaje, la adhesión al TLT, además de formar parte del proceso de modernización, de integración y de adecuación de la legislación chilena al sistema internacional de propiedad intelectual e industrial, permitiría dar cumplimiento a compromisos asumidos por Chile con dos de sus más importantes socios comerciales: Estados Unidos y la Unión Europea.

Además, el mensaje señala que el sistema de clasificación de marcas, de Niza, previsto en el Convenio, ya es aplicado en Chile, en virtud de lo dispuesto por el reglamento de la ley N° 19.039.

III.- RESEÑA DEL TRATADO EN TRÁMITE.

El Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), consta de 25 artículos y contempla, además, un reglamento, no siendo sometido este último a la aprobación parlamentaria por su naturaleza de tal.

En su artículo 1 regula la definición del alcance de términos y expresiones usuales en la actividad del registro internacional de marcas, con las cuales se trata de evitar dificultades en la aplicación uniforme del tratado tanto por los órganos nacionales de los Estados Partes como por las Organizaciones internacionales especializadas en la actividad.

En el artículo 2, se precisa el tipo de marcas a las que se aplica este Tratado; específicamente, a las que consistan en signos visibles, especialmente las tridimensionales, y a las relativas a productos (marcas de producto) o a servicios (marcas de servicio), o relativas a productos y servicios.

No se aplicará a los hologramas ni a las marcas que no consistan en signos visibles, en particular las sonoras y las olfativas, ni a las marcas colectivas, de certificación o de garantía.

Entre los artículos 3 a 16, se regulan los procedimientos de registro, los que, en lo sustancial, se quiere estandarizar tanto en sus requisitos formales para la presentación y tramitación de solicitudes como en la renovación de marcas comerciales.

En esta materia, cabe destacar lo que señala el mensaje, en cuanto a que el compromiso principal que adquieren los Estados Parte del TLT es homologar los requisitos formales para el procedimiento de registro de marcas que prevé el TLT, inhibiéndose de solicitar antecedentes adicionales que no son considerados relevantes a los efectos del análisis que realiza la oficina de registro de marcas, tales como la copia de registro de comercio, indicación de que se ejerce una actividad industrial o comercial o pruebas de que la marca ha sido previamente registrada en otro país.

También es destacable que la obligación de usar un sistema de clasificación de marcas que sea conforme a la Clasificación de Niza, como lo contempla el artículo 9 del TLT, no es novedad para nuestro país, ya que dicho sistema es aplicado actualmente por el Departamento de Propiedad Industrial y está expresamente reconocido por el Reglamento de la ley N° 19.039, de Propiedad Intelectual.

Los artículos 17 a 25, contemplan las cláusulas finales propias de los tratados multilaterales, en las que se regulan los procedimientos que los Estados deben seguir para hacerse Parte del TLT; los de ratificación o adhesión a este instrumento; las reservas, la denuncia del TLT, los idiomas oficiales del mismo, y la designación del depositario; en este caso, el Director General de la OMPI.

V.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A.- Personas escuchadas por la Comisión durante el estudio de este instrumento internacional.

1.- El señor **CONTRERAS, don Rodrigo** (Director de Relaciones Económicas Multilaterales de la DIRECON) explicó que con motivo de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, Chile adquirió el compromiso de suscribir el presente tratado, el cual no es sustantivo, desde el momento que se limita a regular los procedimientos que se deberán emplear en los países parte para efectos de los requisitos para solicitar la inscripción de un derecho de marca; para efectuar cambios en cuanto a nombres, direcciones y propietarios, como también para proceder a la renovación de la inscripción respectiva.

Aseveró que en Chile, en relación con la población del país, existe un alto índice de registro de marca, ascendiendo a la cifra de 30.000.

2.- La señora **REYES, doña Mónica** (Subdirectora del Instituto Nacional de Propiedad Industrial) coincidió con el

señor Contreras en cuanto a que este tratado no se refiere a materias sustantivas, sino que se limita uniformar criterios y procedimientos, lo cual es relevante. Añadió que los registros de marcas duran diez años, pudiendo renovarse indefinidamente, estableciéndose el procedimiento para inscribir las marcas, renovarlas y hacer anotaciones, tales como las de compraventa.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En consideración a los antecedentes expuestos por S.E. la Presidenta de la República en el mensaje respectivo, como por las antes referidas autoridades escuchadas, la Comisión decidió, por la unanimidad indicada en las constancias reglamentarias, recomendar la aprobación del proyecto de acuerdo, en los mismos términos en que lo formula el mensaje, con modificaciones formales de menor entidad:

“Artículo único.- Apruébase el “Tratado sobre el Derecho de Marcas” (TLT), adoptado en Ginebra el 27 de octubre de 1994”.

===== O =====

Discutido y despachado en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2009, con asistencia del H. Diputado Fuentealba Vildósola, don Renán, (Presidente de la Comisión); y de los HH. Diputados Accorsi Opazo, don Enrique; Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Valcarce Becerra, doña Ximena.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de marzo de 2009.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.